

Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),<sup>11</sup> y las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas comúnmente como Directrices del Riad,<sup>12</sup> primera de las mencionadas que establece la posibilidad de los Estados de poner a las personas menores de edad a disposición de instituciones no gubernamentales, cuando éstas cometen hechos delictivos, con el fin de que brinden servicios a la comunidad, sin necesidad de imposición de sanciones privativas de libertad.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Resolución N° 40/33 adoptada por las Naciones Unidas el día 28 de noviembre del año 1985.-

<sup>12</sup> Resolución N° 45/112 del mes de diciembre del año 1990, aprobado por las Naciones Unidas en la 68ª sesión plenaria.-

<sup>13</sup> Regla 11: "11. Remisión de casos. 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente. / 11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas. / 11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite. / 11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas." Regla N° 11 en las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).-

Tal posibilidad de que una persona menor de edad pueda enmendar sus actuaciones penalmente ilícitas conocidas en el ámbito judicial, las recoge el instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba, estipulado en la Ley de Justicia Penal Juvenil, concretamente en los artículos 89 a 92; y en el Código Procesal Penal de 1998, a partir de los numerales 25 a 30.<sup>14</sup> Tales normativas son producto de una discusión interna, a nivel legislativo, judicial e incluso universitario, sobre la necesidad de sancionar las conductas de grupos de jóvenes que dedicaban sus esfuerzos a cometer actos ilícitos no solamente en número elevado, sino que a ello se sumaba la agresividad con que los cometían, provocando una alarma social, que se reflejó en propuestas legislativas con tintes autoritarias y violentas, en detrimento de una serie de derechos, libertades y garantías que todo ser humano debe poseer como integrante de un Estado Social y Democrático de Derecho como el costarricense.<sup>15</sup> En dichos cuerpos legales, se parte de un cambio en el modelo punitivo vigente, -de un sistema mixto a un sistema acusatorio- con lo cual se introducen medios alternativos de solución de conflictos, que pretenderán disminuir los problemas de congestión producto de la acumulación de causas penales que inundan los despachos judiciales,

---

<sup>14</sup> Ley N° 7594, publicada en el periódico oficial La Gaceta N° 106, Alcance N° 31, del martes 4 de junio del año 1996, que entró en vigencia el día 1 de enero del año 1998.-

<sup>15</sup> Al respecto puede consultarse a TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, "Justicia Penal Juvenil: Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica", *Ibid.*, pp. 27-101.-

evitando la celebración de juicios que, probablemente, van a concluir sin resolver el problema entre el imputado y la víctima, y por eso se intentará buscar una respuesta distinta para esos actores, en especial para los menores de edad.-

Como se mencionó, uno de los institutos alternativos que regula la Ley de Justicia Penal Juvenil es la Suspensión del Proceso a Prueba,<sup>16</sup> la cual es una alternativa novedosa porque hasta antes de la vigencia de ese ordenamiento jurídico no era posible considerar en Costa Rica la paralización del proceso penal, menos aún que la causa penal se archivara, si el probando, de antemano, ejecuta de manera completa y satisfactoria, durante un período de prueba, una o varias órdenes o condiciones, establecidas por un órgano jurisdiccional especializado, con la anuencia previa del menor de edad, quien de acuerdo a sus posibilidades físicas, mentales, materiales, familiares y sociales, se comprometerá a cumplir aquellas y a no cometer nuevos hechos delictivos.

Así, fue la Ley de Justicia Penal Juvenil la que primeramente estableció el instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba en Costa Rica, cuyos antecedentes inmediatos se encuentran presentes en las figuras anglosajonas como la diversion y probation, e incluso la suspensión condicional de la pena. En el

---

<sup>16</sup> Otra medida alternativa de solución de los conflictos en materia penal juvenil es la conciliación, estipulada en los artículos 61 a 67 y 80 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.-

presente capítulo se analizarán además de los antecedentes de la figura, su definición y su naturaleza jurídica y los presupuestos necesarios para la aprobación de la misma.-